

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

COSTAS

- A favor de la parte demandada **CLÍNICA DE CIRUGÍA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A-CLÍNICA CONQUISTADORES S.A-** y a cargo de la parte demandante **JANETH AMPARO MARÍN SALAZAR:**

PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho **\$ 12.000.000**

(PDF 23 Sentencia RC Médica)

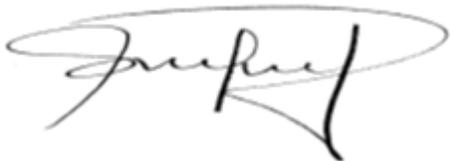
Gastos \$ 30.000

(Folios 24, 29 y 34 Cuaderno No 2)

TOTAL COSTAS \$ 12.030.000

DOCE MILLONES TREINTA MIL PESOS

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME: Señor Juez, le manifiesto que el día cuatro de noviembre de 2022 se dictó sentencia en la que se desestimaron las pretensiones y, en consecuencia, se condenó en costas a la demandante en favor de la parte demandada; providencia que a la fecha se encuentra ejecutoriada. Por otra parte, el apoderado de la aseguradora llamada en garantía presentó solicitud para declarar en firme la sentencia y en consecuencia dar por terminado el proceso (PDF consecutivos 24 y 25). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ordinario de Responsabilidad Civil Médica |
| Demandante: | Janeth Amparo Marín Salazar |
| Demandado: | Clínica Conquistadores S.A |
| Radicado: | 05001-31-03-016-2011-00877-00 |
| Asunto: | Aprueba liquidación de costas y resuelve petición demandante |

De acuerdo al informe que antecede, y toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Por otra parte, una vez revisada la solicitud presentada por el apoderado de Seguros Comerciales Bolívar S.A concluye esta Judicatura que es totalmente improcedente, por cuanto las normas procesales consagran cuando se encuentra ejecutoriada la sentencia artículo 302 del Código General del Proceso y cuáles son las formas de terminación de los procesos, entre ellas se encuentra la sentencia artículo 278 ibidem.

Ahora en el asunto que aquí se trata desde el 4 de noviembre de 2022 se profirió sentencia en la que se desestimaron las pretensiones sin que fueran impugnada, por tanto, el proceso ya se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e471221c79a8c57f2038ba81368287e0b9c19ad33215fb31cbaed73a2d5b18**

Documento generado en 25/10/2023 12:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>